

- b) El coste de la actividad municipal dirigida al mantenimiento de la red de distribución de agua potable, incluyendo el empleo de materiales y maquinaria, así como la ejecución de obras y demás elementos y actuaciones relacionados con la correcta conservación y funcionamiento de dicha red.

2.2. En la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

- a) El coste de la actividad municipal dirigida a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar las acometidas a la red general de alcantarillado.
- b) El coste de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red general de saneamiento municipal.
- c) El coste de la actividad municipal dirigida al mantenimiento de la red de alcantarillado, incluyendo el de los materiales y maquinaria empleados, así como el de la ejecución de obras y demás elementos y actuaciones relacionados con la correcta conservación y funcionamiento de dicha red.
- d) El coste de la actividad municipal dirigida a la construcción de acometidas a la red general de alcantarillado o saneamiento, incluyendo el del empleo de materiales y maquinaria, así como la ejecución de obras y demás elementos y actuaciones relacionados con la correcta realización de dichas acometidas.

Art. 5. *Cuota*.—La cuota tributaria será girada al cobro en el recibo que de forma bimestral emita el Canal de Isabel II. Esta cuota vendrá determinada:

1. En el servicio de distribución de agua.
- Acometida a la red general, cada local o vivienda que utilicen la acometida. Cuota única, 200 euros por vivienda o local. Los gastos que se deriven de los trabajos de ejecución de la acometida de saneamiento serán presupuestados por el Canal de Isabel II al interesado, quien deberá aceptarlos y liquidarlos tal y como establezca la norma Canal.
- La tasa para el servicio de distribución de titularidad municipal será calculada por aplicación de las tarifas que se indican a continuación. Estas tarifas se actualizarán de acuerdo con el IPC al inicio de cada ejercicio.

BIMESTRAL DISTRIBUCIÓN	
Parte fija	
Cuota de Servicio	Importe
Usos	0,0072 (O2 + 225N)
Parte variable	
Bloques	
Hasta 25 m ³	0,0450
De 25 a 50 m ³	0,1000
Desde 50 m ³	0,5500

2. En el servicio de alcantarillado:

- Acometida a la red general, cada local o vivienda que utilicen la acometida. Cuota única, 200 euros por vivienda o local. Los gastos que se deriven de los trabajos de ejecución de la acometida de saneamiento serán presupuestados por el Ayuntamiento al interesado, quien deberá aceptarlos y liquidarlos con antelación a la ejecución de los trabajos.
- La tasa para el servicio de evacuación por red de alcantarillado municipal será calculada por aplicación de las tarifas que se indican a continuación. Estas tarifas se actualizarán de acuerdo con el IPC al inicio de cada ejercicio.

BIMESTRAL ALCANTARILLADO	
Parte fija	
Cuota de Servicio	Importe
Usos	0,8974*N
Parte variable	
Bloques	
Hasta 25 m ³	0,0350
De 25 a 50 m ³	0,0650
Desde 50 m ³	0,0900

Art. 6. *Devengo*.—1. Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el obligado tributario puede utilizar los servicios de alcantarillado y distribución de agua.

2. El período impositivo es de carácter regular y periódico y de periodicidad bimestral. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad bimestral.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales y residuales tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 7. *Período impositivo*.—La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de distribución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, seguirá realizándose por la entidad gestora del agua, el Canal de Isabel II por convenio de gestión suscrito con este Ayuntamiento a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios que se presten del abastecimiento (aducción y distribución) saneamiento (alcantarillado y depuración).

La facturación se realizará con carácter bimestral.

Art. 8. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación; como norma subsidiaria y por el carácter específico de esta tasa en el ámbito de la Comunidad de Madrid se estará sujeto a lo dispuesto en el Real Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II, adoptado por el Ayuntamiento según convenio como Reglamento del servicio de distribución municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

- Ordenanza municipal que regula la tasa por prestación del servicio de suministro de agua, mantenimiento de redes, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores y uso de agua para piscinas (aprobada en Pleno de fecha 16 de abril de 2000), y sus modificaciones y actualizaciones de 2004, 2005 y 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 11 de noviembre de 2008, entrará en vigor a la fecha de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación en el primer período de facturación que realice el Canal de Isabel II, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Olmeda de las Fuentes, a 29 de diciembre de 2008.—El alcalde, Miguel Ángel Alonso Juliá.

(03/863/09)

OLMEDA DE LAS FUENTES

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y ordenanzas de precios públicos, “Ordenanza número 22, reguladora del precio público por utilización de los apartamentos rurales municipales”, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA NÚMERO 22, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA UTILIZACIÓN DE LOS APARTAMENTOS RURALES

Artículo 1. *Fundamento legal*.—En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la utilización de los apartamentos rurales municipales.

Art. 2. *Nacimiento de la obligación*.—La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 3. *Obligados al pago*.—Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de la utilización de los apartamentos rurales municipales.

Art. 4. *Cuantía*.—La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

APARTAMENTOS TURÍSTICOS “LA CASA DEL MÉDICO”

Concepto	IMPORTE (EUROS)		
	Ant.	T.B.	T.A.
Alquiler una noche (de lunes a jueves)	40	45	50
Alquiler una noche (fin de semana)	75	85	110
Alquiler fin de semana (saliendo el lunes)	150	175	200
Alquiler semana	310	325	350
Alquiler quincena	500	550	600
Alquiler mensual	700	700	800

IVA incluido.

Cama supletoria: 25 euros/fin de semana.

Art. 5. *Cobro*.—La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio por utilización de los apartamentos rurales.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente, que figura incluido en el precio.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2008, y comenzará a regir a partir del día de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo

46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Olmeda de las Fuentes, a 29 de diciembre de 2008.—El alcalde, Miguel Ángel Alonso Juliá.

(03/865/09)

PARACUELLOS DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos provisionales adoptados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2008, relativos a la modificación de las siguientes tasas junto con sus ordenanzas fiscales reguladoras:

- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones.
- Tasa por prestación de servicios de las Escuela Municipales Infantiles.
- Tasa por ocupación de la vía pública por mesas y sillas.
- Tasa por instalación de rieles, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución, de registro, básculas y otros análogos, en el subsuelo, sobre la vía pública o que vuelen sobre la misma.

Los textos íntegros de dichas ordenanzas fiscales se hacen, asimismo, públicos de conformidad con lo recogido en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que se remite para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO I

Fundamento

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con los artículos 20 y siguientes y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos.

TÍTULO II

Hecho imponible

Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación de oficio o a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de los que entienda la Administración o las autoridades municipales, siempre con estricta sujeción a las limitaciones y condiciones impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.